

Expediente: 1119/08

Carátula: OVEJERO ANA MARIA DEL VALLE Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 06/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20239301127 - D'ANDREA, MARIA GRACIA-ACTOR

30716271648513 - MONTEROS, ELVIRA ANTONIA-ACTOR FALLECIDO

20239301127 - ABDELNUR, LIDIA-ACTOR

20239301127 - CABRERA, ANGELES NATIVIDAD-ACTOR

30716271648513 - MARIANI, JUANA ELENA-ACTOR FALLECIDO

20239301127 - OVEJERO, ANA MARIA DEL VALLE-ACTOR

20239301127 - CASELLAS, CLARA ROSA-ACTOR

900000000000 - SOSA, DARDO RAUL-ACTOR FALLECIDO

900000000000 - MORALES, ANA-ACTOR

20055213616 - ALU, VICTOR SERAFIN-PERITO CONTADOR

27237758361 - SOSA, MAURICIO RAUL-HEREDEDERO

30716271648513 - DEFENSORIA OFICIAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y TRABAJO IV° NOM, C.J.C.-DEFENSOR OFICIAL

27308174048 - CONTRERAS, MARJORIE ELIZABETH-PERITO CONTADOR

23341336759 - TOLEDO, RUBEN ALFREDO-CO-ACTOR

JUICIO: OVEJERO ANA MARIA DEL VALLE Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- EXPTE:1119/08.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 1119/08



H105021599242

S.M. DE TUCUMÁN, FEBRERO DE 2025

VISTO: El recurso de aclaratoria formulado el 13/12/2024; y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo del recurso de aclaratoria deducido, en legal tiempo y forma, en fecha 13/12/2024 por la parte demandada contra la Sentencia n°1171 del 04/12/2024 dictada por éste Tribunal.

Requiere se clarifique que la co-actora Sra. María Gracia D'Andrea pertenece a la repartición Pública Provincial y no a la "Administración de Justicia".

II. El artículo 74 del CPA prevé el recurso de aclaratoria contra las sentencias dictadas por el tribunal, tendiente a corregir o aclarar cualquier error material, concepto oscuro, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas.

Así, de las constancias de autos surge que por Sentencia nº1171 del 13/12/2024 este Tribunal ordenó: “II. HACER LUGAR a la demanda promovida por Ana María del Valle Ovejero, Lidia Abdelnur, María de los Angeles Cabrera, Clara Rosa Casellas, María Gracia D'Andrea, Juana Elena Mariani, Elvira Antonia Monteros, Ana Morales, Dardo Raúl Sosa y Rubén Alfredo Toledo en contra la Provincia de Tucumán, reconociendo el derecho de los/as actores/as a que se reajusten sus haberes previsionales mensuales por aplicación de la movilidad, según los porcentajes fijados al otorgárseles los respectivos beneficios, y en consecuencia CONDENAR a la demandada a abonarles las diferencias reclamadas, en la forma considerada. A tales efectos la demandada, en un plazo de quince días de quedar firme el presente pronunciamiento y por medio de la Subsecretaría de Gestión Previsional, deberá confeccionar las respectivas planilla comprensiva mes por mes de las diferencias devengadas, con más intereses conforme la tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que cada suma es debida y conforme lo considerado.

III. CONDENAR a la PROVINCIA DE TUCUMÁN a liquidar y abonar en lo sucesivo los haberes jubilatorios de los/as actores/as Ana María del Valle Ovejero, Lidia Abdelnur, María de los Angeles Cabrera, Clara Rosa Casellas, María Gracia D'Andrea y Rubén Alfredo Toledo, respetando la garantía de movilidad sobre los cargos considerados a cada uno, con más los adicionales que le fueron expresamente reconocidos en el origen de sus beneficios, hasta tanto la ANSeS la incorporase en sus haberes jubilatorios, debiendo la demandada procurar tal inclusión”.

De la lectura del acto jurisdiccional impugnado, surge que el Tribunal tuvo en cuenta el informe remitido por la UCP (obrante a fs. 581) considerando que “María Gracia D'Andrea -DNI nº 5.125.040- obtuvo la jubilación por invalidez mediante resolución nº 1222 del 25/07/1985 en los términos de la ley nº 5597 a partir de fecha 02/05/1984. Agrega que para ello se computó el cargo optado de Maestra Normal Nacional s/273, antigüedad 8 años, promediado con Profesor docente con 5 hs. Cátedra -Secundaria s/87 días, Antigüedad 7 años, ambos con zona 20% y escalafón 40% del Consejo de Educación; simultáneo con Categoría 10 s/273 días y Antigüedad 13 años, simultáneo con categoría 10 s/87 días, y antigüedad 10 años, de la Administración de Justicia. Porcentaje jubilatorio: 82%”.

Sin embargo, asiste razón al demandado toda vez que de la lectura del informe por el UCP en fecha 13/12/2022 que la actora optó por el cargo de Maestra Normal Nacional s/273, antigüedad 8 años, promediado con Profesor docente con 5 hs. Cátedra -Secundaria s/87 días, Antigüedad 7 años, ambos con zona 20% y escalafón 40% del Consejo de Educación; simultáneo con Categoría 10 s/273 días y Antigüedad 13 años, simultáneo con categoría 10 s/87 días, y antigüedad 10 años, de la Administración Pública Provincial”. En igual sentido, se observa que la Resolución nº363 del 12/05/2005 mediante la cual se concedió el beneficio jubilatorio por invalidez y ordenó la liquidación en base a los cargos: “Maestra Normal Nacional s/273, promediado con Profesor con 5 hs. Cátedra - Secundaria s/87 días,- ambos de Secretaría de Educación simultáneos con Categoría 10 -s/273 días- simultáneos con Categoría 10 s/87 días, de la Administración Pública Provincial” (fs. 238 del expediente administrativo nº323-D-83 adjunto como documentación original).

III. No corresponde, para la presente incidencia, imposición de costas por la falta de sustanciación del recurso (arts. 60, 61 inc. 1 del C.P.C. y C.T.).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la Provincia demandada en contra la sentencia N° 1171 dictada el 04/12/2024, en tanto consideró el cargo de “Administración de Justicia” como uno de los cargo simultáneos optado de la coactora -María Gracia D'Andrea-, cuando el cargo correcto es “Administración Pública Provincial”.

HÁGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER ANA MARÍA JOSÉ NAZUR

Actuación firmada en fecha 05/02/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/4c89ad60-e2ef-11ef-a456-8bb2dd9623b6>